



CGR resuelve objeciones en licitación de hangares y lotes del aeropuerto Tobías Bolaños

La **CGR** resolvió **recursos de objeción** interpuestos por las empresas Bel Ingeniería, CHARQ Estudio, Inversiones Siete Veintiuno, Valpo CR Consulting, Nefah, GPL S. A, Helicorp, Josue de Jesús Mendez, Lima Mike SRL, Javier Guardia Acosta, Servimed de Centroamérica, Manta Ray Studios y Aeronaves de América, contra el pliego de condiciones de la **Licitación Mayor No. 2026LY-000003-0006600001**, promovida por el **Consejo Técnico de Aviación Civil**, y que tiene por objeto la **Concesión de espacios del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma**. Ya se habían rechazado dos recursos de objeción interpuestos por las empresas Aero Consultores, y la Asociación de operadores y propietarios de aeronaves AOPA, por presentarse de forma extemporánea.

¿Qué pretende el concurso?

Por medio del concurso la Administración pretende otorgar 36 espacios (hangares y lotes) disponibles en el Aeropuerto Tobías Bolaños, mediante la puja de espacios al mayor precio, por el plazo de 10 años. (ver pliego de condiciones)

¿Qué aspectos fueron resueltos?

Los recurrentes plantearon un total de **88** alegatos, los cuales se han resuelto de la siguiente manera:

- Los alegatos relacionados con: cantidad de espacios disponibles, adjudicación múltiple, plazo de la concesión, modelo tarifario, actividades comprendidas, actualización del canon, situación con la CCSS, vigencia de la oferta, patentes, ofertas alternativas, razonabilidad del precio, apostilla de documentos, **se rechazaron de plano**, al no acreditarse fundamento en sus planteamientos.
- Los alegatos relacionados con: exclusión de la aviación privada, situación de permisionarios, certificado de explotación, **se declaran sin lugar** siendo que se determina que existe una disposición normativa que habilita el actuar de la Administración.
- Los alegatos relacionados con multas y acreditación de experiencia **se declaran parcialmente con lugar**, siendo que no se acreditó en el expediente la existencia del estudio dispuesto en la normativa, ni se tiene claridad sobre la pertinencia de solicitar experiencia a un consorcio de frente al tipo de concurso promovido.

- Finalmente, de forma oficiosa se requiere a la Administración revisar la fórmula empleada para la asignación del puntaje, pues podría resultar inaplicable en el momento de la evaluación.

¿Qué sigue?

Ahora la Administración debe atender lo resuelto por la CGR con el fin de continuar con las siguientes etapas del procedimiento licitatorio, por lo que el procedimiento queda en manos de la Administración.

Se adjunta la resolución correspondiente.

En el siguiente enlace, video del Lic. Fernando Madrigal Morera, Gerente asociado de la División de Contratación Pública: <https://youtu.be/tOaEWMM2QBg>

Saludos cordiales,